

REGLAMENTO PARQUE FUNERARIO VALLE DE LOS ÁNGELES PUEBLA

CÓDIGO: PFDLA-01 VERSIÓN: 1.1
VIGENCIA: 1 DE MAYO 2017

En concordancia con la última reforma al código reglamentario del Municipio de Puebla publicada en el periódico oficial del estado el 30 de diciembre del 2016 en el capítulo 22 disposiciones generales para panteones en el artículo 1528 que establece que las disposiciones son de orden público y observancia general dentro del Municipio y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia, de los panteones concesionados, se establece el presente reglamento para el parque funerario Valle de los Ángeles.

HORARIOS

1. El Parque Funerario Valle de los Ángeles estará abierto diariamente de las 8:30 a las 17:30 horas y el horario de atención es de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas. Toda persona ajena a la administración del Parque Funerario Valle de los Ángeles deberá desalojarlo a más tardar a las 17:30 horas.
2. Los servicios de inhumación se realizarán de 9:00 am a 17:00 pm y se programarán con diferencia mínima de 1 hora entre cada servicio a efecto de no generar confusión a los asistentes de cada servicio.
3. Las exhumaciones se realizarán en la hora que fije la administración, se programarán con un máximo de un lote al día y en ningún caso podrán coincidir con horarios de inhumación y de visitas, salvo que el caso concreto lo requiera y previa autorización de la empresa.
4. La oficina administrativa del parque funerario estará abierta diariamente para atención a visitantes de las 9:00 a las 14:00 y de 15:00 a las 16:30 horas.

DISPOSICIONES GENERALES

5. Todas las personas que visitan el parque funerario están obligadas a usar únicamente los caminos y jardines, quedando prohibido el caminar sobre las lápidas, los deterioros que se causaren a las lápidas y a las áreas comunes serán a costa de quien los ocasi-

one.

6. Son obligaciones de los usuarios conservar en buen estado las fosas, nichos y monumentos, así como abstenerse de ensuciar y dañar los jardines, por lo que no se permite hacer marcas o zanjas alrededor de las fosas, así como poner montículos que sobresalgan del nivel de piso del jardín. El personal del parque funerario mantendrá la armonía y aspecto agradables a los visitantes, así como un lugar digno a los cuerpos en guarda.

7. Todos los vehículos que ingresen al parque funerario deberán hacer alto total cuando se encuentren la procesión de un funeral y deberán siempre circular a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora, no pudiéndose estacionar en cualquier lugar que obstaculice el libre tránsito, ni en jardines funerarios, aunque no estén ocupados, ni en zonas donde la guarnición está marcada con rojo, estando siempre a su disposición el estacionamiento general del parque funerario, excepto en días festivos que impliquen una afluencia extraordinaria al mismo.

8. Con el fin de mantener dentro del parque funerario el orden y respeto que merece el lugar, la empresa se reserva el derecho de impedir el acceso de grupos musicales, bocinas, amplificadores o altoparlantes, quedando a discreción de la empresa la autorización correspondiente en las condiciones que la misma determine.

9. Queda prohibida la entrada al parque funerario de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes.

10. No se permite la entrada al parque funerario a niños menores de 13 años, salvo que se encuentren acompañados de un adulto.

11. No se permite el acceso de animales al parque funerario.

12. Queda totalmente prohibida la venta ambulante de cualquier producto o servicio ajeno a la empresa dentro de las instalaciones del parque funerario.

13. Todos los temas relacionados con la colocación y grabado de lápidas, placas de nicho y sus accesorios deberán ser solicitados directamente por el titular o titular sustituto de la fosa o nicho a la administración del parque funerario.

14. Con la finalidad de preservar la imagen del parque funerario, solo se permite colocar en la cabecera del lote una (1) lápida con medidas de 40 cm de ancho por 60 cm de largo, dispuesta de manera horizontal y longitudinal al lote.

15. Las lápidas tendrán un grabado que indique el nombre, las fechas de nacimiento y de defunción y pueden complementarse con un epitafio y con máximo dos floreros que no excedan las medidas de 15 cm de diámetro por 25 cm de altura, además de accesorios que no excedan las dimensiones de la lápida los cuales deberán ser colocadas únicamente de forma horizontal, ya que forman parte del entorno general del parque funerario.
16. En los grabados de lápidas o de placas de nicho, los usuarios deben abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres. En el caso de grabados que rompan con la armonía, la empresa dará aviso a los titulares de dicha situación antes del retiro de la misma.
17. No se permite la colocación de objetos o monumentos sobre las fosas. Todo objeto fuera de reglamento será retirado. Así mismo, todo ornamento u objeto que se coloque fuera de la lápida será retirado.
18. Los usuarios no pueden extraer ningún objeto del panteón sin el permiso de la administración del parque funerario.
19. Cada fosa tiene una superficie de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho salvo los casos de los jardines y productos especiales cuyas medidas están definidas en la ficha técnica de los mismos.
20. La empresa se reserva el derecho de poner a disposición de los titulares o de los titulares sustitutos, fosas, nichos, servicios, flores, marmolería, accesorios y la celebración de homenajes o misas en la capilla del parque funerario o en la fosa respectiva, oficiadas por el ministro que designe a su costa el titular o su titular sustituto, con el costo respectivo. La lista de precios de los productos disponibles se encuentra a disposición del público en general en las oficinas administrativas del parque funerario Valle de los Ángeles.
21. Los nichos y osarios, tanto exteriores, como interiores, ubicados dentro del parque funerario y los jardines familiares, quedan sujetos a las normas contenidas en este reglamento.

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y JARDINERÍA

29. La empresa tiene el dominio exclusivo de todos los terrenos, edificios, instalaciones y equipo que conforman el parque funerario, incluyendo accesos, calles, aceras, capilla, oficinas, sistema de alumbrado, riego, cercas de uso común, estando obligada al mantenimiento de las mismas a su costa, contribuyendo así a la preservación del parque funerario en general.

30. Los titulares, titulares sustitutos y sus beneficiarios de fosas o nichos, están obligados a pagar una cuota de conservación y jardinería de las áreas en las que se encuentran las fosas cuyo derecho de uso mortuario han adquirido, en las condiciones que se establece en los respectivos contratos. Dicha conservación y jardinería la realiza únicamente el personal del parque funerario y son limitativamente, la nivelación y compactación de un lote después de un servicio, el sembrado de pasto, la preservación de dichas áreas, podado de pasto, limpieza, recolección de flores secas, regado, vigilancia, preservación y retoque de letras en lápidas otorgadas o adquiridas en la empresa y reposición de lápidas destruidas durante 5 años a partir de la fecha del primer servicio.

31. No está permitido el contratar mantenimiento individual y servicios conexos de manera particular con personal del parque funerario o contratar dichos servicios con terceros ajenos a la empresa. Los empleados del parque funerario, tienen prohibido el realizar cualquier tipo de trabajo individual para los titulares de fosas o sus beneficiarios, excepto que lo hagan por orden de la empresa, pero están obligados a actuar siempre con cortesía con los usuarios y visitantes.

32. Queda prohibido ingresar al parque funerario tijeras, machetes, palas, podadoras, guadañas y todo tipo de herramienta ajena a la empresa que pueda utilizarse para dañar o modificar la imagen de los jardines.

33. La empresa se obliga a entregar a los titulares de fosas y a sus beneficiarios, una dotación de agua en su visita al parque funerario, que por razones de preservación ecológica se limita a un galón, sujeto a disponibilidad.

34. Los titulares o titulares sustitutos o beneficiarios de fosas o nichos quedan obligados a la observancia de este reglamento, sus modificaciones o adiciones, a partir de su

CONTROL DE REVISIONES

Fecha: 01 de Mayo | Versión: 1.1 | Responsable: Dirección General

Descripción: Revisión y actualización del reglamento para Parque Funerario Valle de los Ángeles

Fecha de publicación en la pagina web: 1 de Mayo de 2017

Fecha de última actualización: 1 de Mayo de 2017